

Que, además, agrega "... a partir de los resultados de las intervenciones arqueológicas, realizada en el año 2023, lo reportado en las inspecciones realizadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, mediante las actas informatizadas, el informe del arqueólogo calificador Informe N° 000140-2023-DCIA-YCC/MC de fecha 16 de noviembre de 2023, emitidos por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y finalmente lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000514-2023-DCIA/MC de fecha 23 de noviembre de 2023, se considera viable realizar el retiro excepcional parcial de la condición arqueológica sobre un área total de: 1.307.939.58 m² (130.79 ha) Perímetro: 4.907.72 m correspondientes al paisaje arqueológico Las Lomas...";

Que, producto del análisis y de las conclusiones glosadas, se ha elaborado el plano temático PTEM-006-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 que grafica las áreas a liberar, esto es, el área 1 de 819,909.301 m² (81.9909 ha) con un perímetro de 3,946.15 m y el área 2 de 488,030.27 m² (48.8030 ha) y perímetro de 4,575.53 m correspondientes al Sitio Arqueológico las Lomas; asimismo, se indica que el remanente cultural contiene un área de 142,073.73 m² (14.2074 ha) y un perímetro de 3,334.94 m que mantiene su condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, las intervenciones arqueológicas con fines preventivos, como son los proyectos de evaluación y de rescate arqueológico, tienen el objeto de identificar y mitigar el impacto al patrimonio arqueológico como producto de la ejecución de proyectos productivos, extractivos de servicios y/o de infraestructura;

Que, en este orden de ideas, los proyectos de evaluación arqueológica comprenden trabajos de reconocimiento arqueológico con el objeto de identificar bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados, además, se realizan labores con fines de delimitación, descarte, muestreo y potencialidad. Por otro lado, a través de los proyectos de rescate arqueológico se ejecutan trabajos de excavación, registro, recuperación y restitución de las evidencias arqueológicas. De lo anotado, se advierte que con la ejecución de dichas intervenciones se puede establecer si el área tiene algún interés cultural o, por el contrario, aquella no contiene elementos susceptibles de protección, siendo esto último lo suscitado en el caso examinado, acreditándose que se ha registrado y recuperado la evidencia arqueológica que contenía parte del área intervenida la cual no tiene condición arqueológica;

Que, estando a lo señalado, queda acreditado que las áreas objeto del proyecto de rescate arqueológico y del proyecto de evaluación arqueológica que se describen en el Informe N° 000015-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC han perdido valor y significado arqueológico de lo cual se colige que procede el retiro de la condición cultural sobre un área total de 1.307.939.58 m² (130.79 ha) y un perímetro de 4.907.72 m del bien inmueble prehispánico Las Lomas, conforme con lo señalado por los órganos técnicos competentes, advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC "Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área total de 1.307.939.58 m² (130.79 ha) y un perímetro de 4.907.72 m del bien inmueble prehispánico Las Lomas ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad declarado Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1252/INC de fecha 31 de mayo de 2010.

Artículo 2.- El área remanente (saldo de área) del bien inmueble prehispánico Las Lomas equivale a 142,073.73 m² (14.2074 ha) y perímetro de 3,334.94 m conforme está representado en el plano PTEM-006-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conforme a sus atribuciones, realice el mantenimiento de la base gráfica de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en los artículos 1 y 2 de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2304164-1

Aprueban el expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado" ubicada en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000186-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 4 de julio del 2024

VISTOS: el Informe N° 000446-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000407-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, una de las funciones exclusivas de este ministerio consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la ley, le corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar, administrar, promocionar, difundir y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación que conlleva, entre otros, la delimitación de los bienes que lo integran a efectos de identificarlos para efectivizar la función de protección de aquellos;

Que, la delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación conlleva todas aquellas acciones que tienen por finalidad la aprobación de los instrumentos en los que conste aquella, lo que se ha denominado el expediente técnico del bien inmueble prehispánico;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 256/INC de fecha 15 de marzo del 2000, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado" ubicada en el balneario de Puerto Chico, provincia de Barranca, departamento de Lima;



Que, con Informe Técnico N° 765-2014-DSFL-DGPA/MC se da cuenta de las acciones realizadas, se brinda el sustento de la delimitación de la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado", describiendo la prospección que permite identificar las evidencias culturales de ámbito arqueológico con lo cual se ha confeccionado el expediente técnico compuesto por la ficha técnica, la memoria descriptiva y el plano perimétrico (Plano código PP-025-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS 84) con un área de 102 743.62 m² (10.2743 ha), perímetro de 1 773.70 m y coordenadas de referencia Este (X): 198000.2060 y Norte (Y): 8808244.1820 de la Zona 18, ubicado en el balneario de Puerto Chico, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, teniendo como límites hacia el norte, sur y oeste al Océano Pacífico y hacia el este, campos de cultivo.

Que, a través del Informe N° 000446-2024-DGPA-VMPCIC/MC se alcanza el Informe N° 000015-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MVE/MC, en el que se describen las acciones realizadas para la inmatriculación del área donde se ubica la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado" y se recomienda la aprobación del expediente técnico;

Que, como ha quedado indicado, el ámbito en el que se ubica el bien inmueble prehispánico está inscrito a nombre del Estado y afectado en uso a favor del Ministerio de Cultura en la partida N° 80186625 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca;

Que, el Ministerio de Cultura, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación es competente para solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble prehispánico, en ese sentido, en virtud de la Resolución Directoral Nacional N° 256/INC corresponde disponer la inscripción de carga cultural sobre la partida N° 80186625 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el expediente técnico de la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado" ubicada en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, compuesto por el plano perimétrico, la memoria descriptiva y la ficha técnica que los integra, según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Número de plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Cerro Colorado	PP- 25-MC_DGPA/DSFL-2014	102743.62	10.2743	1773.70

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inscribir la carga de condición cultural sobre la partida N° 80186625 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Barranca y su actualización en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal -SINABIP según el expediente técnico aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar a la Zona Arqueológica Monumental "Cerro Colorado", debe contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Remitir copia certificada de la resolución y el expediente técnico a la Municipalidad Provincial de Barranca, al Gobierno Regional de Lima, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión de Monumentos para su conocimiento, promoción

y protección del Patrimonio Cultural de la Nación y sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y el expediente técnico se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN INES VEGAS GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2304191-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 219-2024-EF/10

Lima, 5 de julio del 2024

CONSIDERANDO:

Que, con Carta de fecha 15 de abril de 2024, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores - IIMV invita al Superintendente del Mercado de Valores a participar en la "XXV Reunión de Autoridades del Consejo del IIMV", de la que forma parte como miembro de pleno derecho, que se llevará a cabo los días 9 y 10 de julio de 2024, en la ciudad de La Antigua, República de Guatemala;

Que, el IIMV es un organismo creado para impulsar el desarrollo de mercados de valores transparentes e íntegros, mejorar el conocimiento de su estructura y regulación, potenciar la armonización y fomentar la cooperación entre supervisores y reguladores; asimismo, organiza cursos, seminarios, programas de formación e investigación, dirigidos a técnicos de comisiones de valores, funcionarios de administraciones públicas encargadas de la regulación de mercados de valores en Iberoamérica, y convoca foros abiertos al público en los que se tratan aspectos relacionados con la supervisión y regulación de los mercados de capitales;

Que, en la "XXV Reunión de Autoridades del Consejo del IIMV" se podrá evaluar las formas en que los supervisores del mercado de valores acompañan el desarrollo del mercado de finanzas sostenibles tanto desde la perspectiva de la industria de fondos como de la definición de taxonomías, lo cual permitirá tener una perspectiva mayor para complementar los avances dados en nuestro mercado en el que la Bolsa de Valores de Lima ha desarrollado una "Guía para emitir Bonos Verdes" y la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV requiere a los emisores un Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas y un Reporte de Sostenibilidad Corporativa. Asimismo, se podrá tener una visión actualizada de los supervisores en el campo de criptoactivos que permita tener un mejor discernimiento sobre la necesidad de ampliar el perímetro regulatorio de la SMV, así como se podrá conocer nuevas tendencias en el control y prevención del lavado de activos en el mercado de valores, entre otros;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Zósimo Juan Pichihua Serna, Superintendente del Mercado de Valores, en el mencionado evento, lo que se alinea con el objetivo estratégico institucional de la SMV de "Facilitar el acceso al mercado de valores a potenciales y actuales emisores e inversionistas", así como con el objetivo estratégico sectorial de "Lograr el funcionamiento eficiente de los mercados y el incremento de la competitividad";